



Lanús, 20 de septiembre de 2007

VISTO, el expediente N° 1679/07, correspondiente a la 7° Reunión del año 2007 del Consejo Superior, y el expediente N° 2587/06, y

**CONSIDERANDO**

Que el 30 de mayo de 2007 la Sra. Rectora de esta Universidad ha firmado un Convenio Marco de Colaboración con la Facultad de Medicina de la Universidad de Buenos Aires;

Que el convenio tiene por objeto el desarrollo de actividades conjuntas de investigación, determinación del perfil nutricional y análisis de laboratorios en el área de alimentos;

Que este cuerpo, en su 7° Reunión del año 2007, ha analizado y aprobado la suscripción del acuerdo mencionado ut supra;

Que es atributo del Consejo Superior normar sobre el particular, conforme a lo establecido en el Artículo N° 31, inciso o), del Estatuto de la Universidad Nacional de Lanús;

Por ello,

**EL CONSEJO SUPERIOR  
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS  
RESUELVE:**

ARTICULO 1°: Ratificar el Convenio Marco de Colaboración suscripto el 30 de mayo de 2007, entre la Universidad Nacional de Lanús y la Facultad de Medicina de la Universidad de Buenos Aires y lo actuado en su consecuencia, cuyo texto se adjunta en un anexo de cuatro (4) fojas formando parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2°: Regístrese, comuníquese y notifíquese en los términos del Artículo 40 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, aprobado por el Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991). Cumplido, archívese.

C.A.M.

**Firma: Dr. Juan Carlos Geneyro Daniel Toribio Noemí Perri**



*Universidad Nacional de Lanús*

**101/07**

C.A.M.

**Firma: Dr. Juan Carlos Geneyro Daniel Toribio Noemí Perri**



Expte. 511.351/06.-

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN

Entre la **FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES** representada por su Decano, Prof. Dr. Alfredo P. Buzzi, con domicilio en Paraguay 2155, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante la **FACULTAD**, por una parte, y por la otra, la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS**, representada por la Dra. Ana María Jaramillo, en su carácter de Rectora, con domicilio en 29 de septiembre 3901, Remedios de Escalada, Lanús, Provincia de Buenos Aires, en adelante **LA UNIVERSIDAD**, se formaliza el presente convenio marco, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:-----

**PRIMERA:** LA **FACULTAD** a través de la **ESCUELA DE NUTRICIÓN** y **LA UNIVERSIDAD**, con el objeto de establecer relaciones de colaboración mutua, se comprometen a planificar, programar, y desarrollar conjuntamente, actividades de carácter científico-tecnológico, docente, de divulgación, y educación para la salud de conformidad a los objetivos y planes de cada entidad.-----

**SEGUNDA:** A ese efecto acuerdan realizar actividades conjuntas de investigación, determinación del perfil nutricional y análisis de laboratorios en el área de alimentos.-----

**TERCERA:** Ninguna de las partes podrá realizar las actividades especificadas en el objeto del presente convenio, ni en los convenios a que diere lugar éste, en forma independiente invocando este convenio, el nombre o representación de la Facultad de Medicina de la Universidad de Buenos Aires y/o el de la Universidad Nacional de Lanús, sin que tales actividades fueran aprobadas por las dos instituciones parte de conformidad a sus normas reglamentarias. La violación de la prohibición descripta dará lugar a la rescisión automática del presente convenio y/o convenios que se hubieren realizado entre las partes, y otorgará derecho a

C.A.M.

Firma: Dr. Juan Carlos Geneyro Daniel Toribio Noemí Perri



Expte. 511.351/06.-

la parte lesionada a iniciar las acciones legales que considere pertinentes.-----

**CUARTA:** Los aranceles, gratuidad y excepciones de pago, de las actividades que en virtud del presente convenio realizaren conjuntamente ambos contratantes, serán establecidas en cada caso, así como la distribución de las sumas que se recauden entre las partes. El presente convenio no genera erogación alguna para las partes.----

**QUINTA:** Las actividades a que dará lugar el presente Convenio deberán ser instrumentadas en acuerdos específicos, en los que se determinarán los detalles de su ejecución, recursos necesarios para cumplir con las finalidades expuestas en los mismos y las responsabilidades específicas que le corresponden a cada una de las partes intervinientes y un cronograma para el control de gestión. Tales acuerdos específicos deberán ser aprobados por cada una de las partes involucradas de conformidad a sus pautas reglamentarias.-----

**SEXTA:** Las actividades que se aprueben por el presente Convenio serán informadas periódicamente según las normas vigentes en cada una de las instituciones y los resultados alcanzados serán de propiedad común y en igualdad de condiciones y derechos para ambas partes.----

**SÉPTIMA:** Los resultados parciales o definitivos, obtenidos a través de las tareas programadas podrán ser publicados de común acuerdo, dejándose constancia en las publicaciones de la participación correspondiente a cada una de las partes, respetándose la autoría intelectual del personal participante.-----

**OCTAVA:** En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este Convenio, las partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y asumirán particularmente por lo tanto, las responsabilidades consiguientes.-----

C.A.M.

Firma: Dr. Juan Carlos Geneyro Daniel Toribio Noemí Perri



Expte. 511.351/06.-

**NOVENA:** El presente convenio no importa un compromiso de exclusividad, de manera que cualquiera de las partes involucradas podrá efectuar convenios de igual tenor que el presente con otras instituciones sin que esto altere o menoscabe los derechos que el presente otorga a las partes.-----

**DÉCIMA:** Este Convenio se celebra por el término de TRES (3) años calendario. No obstante ello, cualquiera de las partes podrá denunciarlo unilateralmente sin expresión de causa, dentro de su vigencia, mediante preaviso escrito a la otra parte, efectuado con una anticipación de SESENTA (60) días. La denuncia no dará derecho a las partes a reclamar indemnización de cualquier naturaleza. Los trabajos en ejecución al producir efecto la denuncia serán finalizados dentro de los límites permitidos por el aporte financiero realizado.-----

**DECIMO PRIMERA:** Las partes y las personas que intervengan en la ejecución de las actividades a que diere lugar este convenio, conforme lo dispuesto en las cláusulas primera y segunda, se obligan a la confidencialidad absoluta, no permitiendo por ningún medio que terceros tomen conocimiento siquiera parcial y/o genérico hasta tanto se hayan tomado las debidas medidas de protección y resguardo de resultados.-----

**DÉCIMO SEGUNDA:** Ante cualquier acción contradictoria o litigio entre las partes las cuestiones derivadas del presente Convenio deberán ser sometidas ante los Tribunales Federales competentes de la Capital Federal. Asimismo, ambas partes constituyen domicilios en los mencionados en el encabezamiento, donde serán válidas todas las comunicaciones vinculadas con el desarrollo y aplicación de las cláusulas contractuales.-----

**DÉCIMO TERCERA:** El presente convenio entrará en vigencia a partir de su ratificación por parte del Consejo Superior de la Universidad de Buenos Aires, y del Consejo Superior de la Universidad Nacional de Lanús, lo que

*[Firma]*  
*[Firma]*

C.A.M.

Firma: Dr. Juan Carlos Geneyro Daniel Toribio Noemí Perri



Universidad Nacional de Lanús

101/07



Expte. 511.351/06.-

deberá ser notificado por cada una de las partes, a la  
contraria en forma fehaciente.-----

En prueba de conformidad con las cláusulas precedentes,  
se formaliza el presente Convenio en dos ejemplares, de  
igual tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de  
Buenos Aires, a los 29... días del mes de mayo del año  
2007.-----

↑

PROF. EMÉRITO ALFREDO BUZZI  
DECANO

ANA MARIA JARAMILLO  
RECTORA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS

C.A.M.

**Firma: Dr. Juan Carlos Geneyro Daniel Toribio Noemí Perri**